

Anexo 2

ALIANZA POR MEXICO

CONSULTA NACIONAL PARA LA NOMINACION

DEL CANDIDATO A

PRESIDENTE

DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(17 de agosto de 1999)

(Versión preliminar, 17 de agosto de 1999)

ALIANZA POR MEXICO

Consulta Nacional para la Nominación del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

De la Coalición

1. Para contender en las elecciones a celebrarse durante el año 2000, con base en lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Centro Democrático, Alianza Social, de la Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia, se integran en una coalición denominada Alianza por México.

De la Candidatura Presidencial

2. Los partidos integrantes de la Alianza por México acuerdan postular un candidato único a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, cuya nominación se ajustará a lo dispuesto en el presente documento.
3. La elección del candidato presidencial de la coalición, se hará mediante la puesta en marcha de un mecanismo transparente y legal, que evite prácticas desaseadas, la intromisión de intereses contrarios a la democratización del país y que, al mismo tiempo, resulte lo más representativo posible.

Las opciones más comunes, como la elección abierta a toda la ciudadanía **en el universo de secciones electorales del país**, o el método indirecto por la vía de las encuestas, contienen elementos extremos, encontrados, pero conciliables, que pueden armonizarse para superar inquietudes derivadas de diferentes enfoques, pero que coinciden en la necesidad de establecer un mecanismo que asegure alta representatividad y una vigilancia insospechable, que evite tanto ser desvirtuado como la injerencia de fuerzas ajenas, al servicio de otros fines.

En tal sentido, se establece un sistema de Consulta Nacional para la Elección del Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición. El procedimiento propuesto es resultado de un esfuerzo de conciliación que ofrece una muestra altamente representativa con base en criterios propuestos por las empresas encuestadoras y que deberá ser conciliado con los técnicos de los partidos; tomando en cuenta, igualmente, la representación partidaria.

El procedimiento técnico que propone más adelante es auditable, y quienquiera que replique los pasos a seguir para la selección **de centros de votación** y procesamiento de datos arribará al mismo resultado.

4. La Consulta Nacional asegura:

legalidad,
transparencia,
equidad,
credibilidad
representatividad,
reducción de costos,
mayor certidumbre en la limpieza del proceso,
imposibilidad de intromisiones extrañas.

5. En la nominación del candidato a la Presidencia, los partidos normarán

su participación luego de decidir por alguna de las opciones siguientes:

- a) *Planilla de dos candidatos*: los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática postularán un candidato cada uno y los otros Partidos deciden libremente su adhesión a cualesquiera de los candidatos contendientes; y/o su imparcialidad en el proceso.
- b) *Planilla de varios candidatos*: cada uno de los Partido Políticos integrantes de la coalición podrá postular un candidato propio.

De los requisitos para la nominación

- 6. Para participar en la Consulta Nacional, los aspirantes deberán, además de ser postulados por los partidos integrantes de la coalición, cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 7. La aceptación de participar en el proceso de consulta implica la obligación de cumplir con las reglas que para la misma se establezcan, el compromiso político de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que se participe y de aceptar la candidatura formal, en caso de triunfo, para la Presidencia de la República, y de cumplir con el programa de gobierno de la Alianza, que deberá contener entre otros asuntos la reforma del Estado mexicano.
- 8. En todos los casos, los partidos y los participantes en la consulta nacional asumen el compromiso de que por ningún motivo ni medio desvirtuarán, mediante la desacreditación, el proceso de la consulta, apegándose en todo caso a las normas y a las decisiones de los órganos establecidos para resolver las diferencias que pudieran surgir.
- 9. Los partidos y los candidatos participantes en la consulta nacional firmarán un acuerdo de ética y civilidad política.

Del registro de candidatos

10. El registro de candidatos, por parte de los partidos, se hará conforme a lo dispuesto en la Convocatoria que expedirá la coalición Alianza por México, misma que deberá contener, al menos, la definición de los siguientes puntos:
 - a) Requisitos que deberán cumplir los candidatos;
 - b) Cumplimiento, por parte de los partidos, de las obligaciones y compromisos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la integración de la coalición;
 - c) Periodo de registro;
 - d) Periodo de campaña.

De la organización de la consulta nacional

11. La organización de la Consulta Nacional será responsabilidad de los partidos participantes en la coalición y se sustentará en sus estructuras territoriales, con apoyo de sus militantes y de la sociedad civil.

A nivel central, la Comisión **Negociadora**, de los partidos participantes en la coalición tendrán la facultad de formular el programa de trabajo y la ruta crítica para la realización de la consulta nacional.

12. Para la puesta en marcha de la Consulta Nacional operará el Secretariado Ejecutivo Conjunto, con un representante de cada partido, que funcionará en los ámbitos nacional, estatal y distrital.
13. Los Secretariados Ejecutivos Conjuntos, nacional, estatales y distritales, tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:
 - a) Tomar las decisiones para la buena marcha de la consulta nacional,
 - b) Apoyar en lo necesario a los Consejos Ciudadanos Electorales,
 - c) Instrumentar y dar seguimiento al programa de trabajo y la ruta crítica para la realización de la consulta nacional,

- d) Asegurar que se cuente con los recursos financieros, humanos y materiales para la realización de la consulta y vigilar su aplicación.
 - e) Nombrar al Vocal Administrativo.
14. Los secretariados ejecutivos se encargarán, en sus respectivos ámbitos territoriales de:
- a) **Distribuir** la documentación y material electoral,
 - b) Apoyar logísticamente la celebración de la consulta nacional,
 - c) Suministrar los recursos necesarios,
 - d) Proponer criterios y materiales de difusión,
 - e) Apoyar las campañas electorales.

De la vigilancia y calificación de la consulta nacional

15. La consulta será vigilada y sancionada por Consejos Ciudadanos Electorales que se integrarán en los niveles nacional, estatal y distrital, los que actuarán en sus respectivos ámbitos de competencia.
16. El Consejo Ciudadano Nacional Electoral se integra por: 9 ciudadanos, mayores de 30 años de reconocido prestigio moral, profesional y social y que no hayan figurado como dirigentes partidistas, a propuesta de los partidos políticos participantes. Los representantes ciudadanos tendrán voz y voto y de entre ellos elegirán un presidente y un secretario. Los partidos políticos y los candidatos participantes designarán un consejero por cada uno, los que tendrán únicamente voz.
17. Los Consejos Ciudadanos Estatales Electorales se integran por: 7 ciudadanos, mayores de 30 años de reconocido prestigio moral, profesional y social y que no hayan figurado como dirigentes partidistas, a propuesta de los partidos políticos participantes. Los representantes ciudadanos tendrán voz y voto y de entre ellos elegirán un presidente y un secretario. Los partidos políticos y los candidatos participantes designarán un consejero por cada uno, los que tendrán únicamente voz.
18. Los Consejos Ciudadanos Distritales Electorales se integran por: 5

ciudadanos, mayores de 30 años de reconocido prestigio moral, profesional y social y que no hayan figurado como dirigentes partidistas, a propuesta de los partidos políticos participantes. Los representantes ciudadanos tendrán voz y voto y de entre ellos elegirán un presidente y un secretario. Los partidos políticos y los candidatos participantes designarán un consejero por cada uno, los que tendrán únicamente voz.

19. Son funciones de los Consejos Ciudadanos Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, las siguientes:

- a) Ordenar y calificar el proceso electoral interno.
- b) Poner en práctica los criterios adoptados, vigilar el cumplimiento de los tiempos, duración, presupuestos y formas de financiamiento y establecer los formatos de los debates de las campañas electorales internas.
- d) Designar un grupo asesor, para su apoyo, de 5 abogados especialistas en materia electoral.
- e) Conocer y resolver las quejas, impugnaciones y recursos de inconformidades que presenten los representantes de los partidos o de los candidatos, así como de los observadores.

- Para efectos de salvaguardar la limpieza del proceso de elección del candidato, en consideración a que el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las finalidades del Instituto Federal Electoral establece: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, los partidos participantes en la coalición solicitarán al Instituto Federal Electoral la suscripción de un convenio para obtener apoyo técnico y logístico en la realización de la consulta nacional, mediante:

- la disponibilidad de la estadística del corte del padrón electoral más reciente y cercano a la fecha de la Consulta Nacional;

- facilitar las oficinas de las juntas distritales para la recepción por parte de los Consejeros Ciudadanos distritales de los originales de las actas de escrutinio y el apoyo para usar la infraestructura de

comunicaciones y computo para la captura y transmisión de los resultados de la votación al Consejo Nacional Ciudadano Electoral, para ser utilizada tanto el día de la Consulta Nacional, como en los días previos que se requieran para probar la logística de campo, con la participación del personal que el propio IFE juzgue conveniente para vigilar el buen uso de sus instalaciones, sin que ello signifique para el Instituto Federal Electoral responsabilidad alguna en el proceso.

- El que el IFE no proporcione los apoyos solicitados no impide la ejecución de la Consulta Nacional, pero sí incrementa sus costos.

21. El Consejo Ciudadano Nacional Electoral emitirá las normas a que deberán sujetarse los observadores electorales.

De los centros de votación y el proceso de consulta

22. Para la recolección de los votos de la Consulta Nacional se establecerán **de 5 a 6 mil** centros de votación en todo el país, **cada centro agrupará entre 10 a 13 secciones electorales, cubriendo de manera exhaustiva el territorio nacional, hasta que toda sección electoral quede asignada a un centro de votación.** Para facilitar el acceso y participación de los ciudadanos empadronados con credencial electoral con fotografía correspondiente a las secciones electorales seleccionadas, en cada centro de votación podrán instalarse **de 3 a 6** mesas recolectoras de votos, a donde podrán acudir a votar sólo los ciudadanos empadronados **en las secciones electorales asignadas al centro de votación.**

23. Los centros de votación serán ubicados en lugares públicos como mercados, centros comerciales y plazas públicas.

24. La **ubicación de los 5 – 6 mil centros de votación** se hará a partir del resultado de los trabajos que realicen empresas encuestadoras, profesionalmente reconocidas, para encontrar representatividad en el universo poblacional del país, tomando en cuenta los resultados

electorales favorables a la oposición, con base en un debido equilibrio en las presencias partidarias, a partir de una adecuada coordinación con los técnicos de los propios partidos participantes.

Cualesquiera que sea el procedimiento de selección que se apruebe, deberá asegurar que **toda** sección electoral del padrón, y por ende cualquier ciudadano, **tenga asignado un centro de votación**. Lo anterior también asegura que el voto de cualquier ciudadano que participe cuenta igual, sin ponderación de ninguna especie al procesar los votos emitidos.

Con el diseño que resulte aprobado, se seleccionarán ante el Consejo Ciudadano Nacional tres muestras independientes **de secciones electorales que sirvan como eje para la formación de los centros de votación**, bajo el mismo procedimiento, para ante notario público guardarlas en tres sobres sellados, en caja fuerte, hasta que llegue el día en que se requiera conocer su identificación para preparar con tiempo **la asignación de secciones electorales circunvecinas, así como** el operativo de votación (fecha a acordar por el Consejo Ciudadano Nacional, que tomará en cuenta tanto las necesidades de montar el operativo de campo, como de publicitar adecuadamente el ejercicio a los ciudadanos empadronados dentro de las secciones electorales **de cada centro de votación**), abriendo en ese momento uno de los tres sobres, seleccionado al azar, delante del Consejo Ciudadano Nacional y ante notario público. Conocida la muestra particular que resulte seleccionada, se tomarán en cuenta los lugares en que los partidos tengan acreditada estructura de comités municipales para cubrir, al menos, el personal necesario para atender en un centro de votación **de 3 a 6** mesas recolectoras de votos con dos representantes o en su caso con una persona por cada una. Las secciones electorales que resulten seleccionadas en zonas rurales, deberán prever soluciones expeditas para la comunicación de resultados a las cabeceras distritales, con la finalidad de hacer más expedito el conteo rápido, al lograr que las actas se concentren en la noche de la jornada electoral, sin excederse a más de las 3 primeras horas del día siguiente. Con base en estos criterios y en los resultados técnicos de las empresas consultoras y del acuerdo

técnico de los partidos, se seleccionaran los **5 – 6 mil** centros de votación.

25. En los casos en que algún partido no cuente con estructura municipal en los centros de votación **identificados**, podrá auxiliarse con los órganos de municipios cercanos.
26. Cada mesa receptora de votos **estará preparada para recibir hasta un 55% de votos del total del padrón de las secciones electorales asignadas al centro de votación.**
27. Los ciudadanos podrán votar única y exclusivamente en los centros de votación que correspondan a sus respectivas secciones electorales de acuerdo a su credencial de elector. Ninguna persona podrá votar **en un centro de votación que no le corresponda de acuerdo a** la sección que aparece en su credencial.
28. Cada centro de votación dispondrá del número de boletas que se determine previamente en función de las mesas receptoras que se autoricen para cada centro y con base en las propuestas técnicas.
29. Una vez agotadas las boletas asignadas a cada centro, **o terminado el horario asignado** se cerrará la votación y se levantará el acta correspondiente.
30. Cada **mesa receptora de votos dentro de cada** centro de votación se integrará con 3 personas, por cada mesa, como funcionarios, presidente, secretario y escrutador, seleccionados de entre 5-8 ciudadanos insaculados de manera aleatoria para este efecto, con sus respectivos suplentes. Cada partido y candidatos podrán acreditar un representante en cada mesa del centro de votación.
31. La consulta se celebrará de las 8 a las 18 horas del **domingo 21 de noviembre** de 1999.
32. Los representantes de los partidos y de los candidatos firmarán las

actas de escrutinio junto con el presidente, secretario y escrutador para dar mayor legalidad al proceso.

33. A cada elector deberá entintársele el pulgar derecho con tinta indeleble al entregársele la boleta de elección.
34. Ningún ciudadano que tenga entintado el pulgar podrá emitir su voto.
35. Los ciudadanos deberán identificarse con la credencial de elector como requisito indispensable para emitir el voto.
36. A las 18 horas o una vez agotadas las boletas de elección se cerrarán los centros de votación, realizándose un escrutinio público ante la presencia de los representantes de los partidos y candidatos así como de los observadores electorales acreditados.
37. Realizado el cómputo y firmada el acta se anotarán los resultados en una cartulina que se colocará en el mismo lugar del centro de votación.
38. De inmediato y con la finalidad de no demorar el cómputo distrital, la directiva del centro de votación, acompañada de los representantes de partidos y candidatos que así lo deseen, se trasladarán al local que ocupe la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, para hacer entrega del original del acta de escrutinio, al Secretariado Ejecutivo Distrital. Así mismo, la primera copia del acta de escrutinio con el paquete electoral del centro de votación la entregará, acto seguido, al Consejo Ciudadano Electoral Distrital.
39. Los representantes de los partidos políticos de la Alianza acreditados en las Juntas Distritales, funjirán como Secretariado Ejecutivo Conjunto por lo que recibirán una fotocopia del acta original del escrutinio de cada centro de votación, y transmitirán de inmediato esa misma información al Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral, o al que en su defecto se establezca en caso de que el IFE no de el apoyo. Los representantes de los partidos de la Alianza, acreditados ante el Consejo General del IFE, recibirán cada hora concentrados de los

resultados y de las tendencias de la votación.

40. Del Centro de Informática del IFE (o el montado ex profeso) se enviará la misma información al Centro de Cómputo del Consejo Ciudadano Nacional Electoral, que será quien proporcione los datos de los avances de la votación a la opinión pública.
41. El resultados preliminar deberá darse a conocer a la opinión pública nacional antes de 24 horas de concluida la votación, de no haber recursos graves de quejas.
42. Los resultados finales oficiales serán dados a conocer por el Consejo Ciudadano Nacional Electoral, quién hará el cómputo definitivo.
43. El Consejo Ciudadano Nacional Electoral, resolverá las impugnaciones en un término no mayor de 48 horas, a partir de recibir las pruebas cuya presentación no podrá hacerse después de 36 horas de los sucesos impugnados.
44. Adicional al operativo de votación, se encargará a tres empresas profesionalmente reconocidas:
 - a) el llevar a cabo tres ejercicios independientes de "conteos rápidos", en tres submuestras independientes (se estima que cada una de ellas tenga un tamaño de alrededor de **250 mesas receptoras de votos**) de los **5 – 6 mil centros de votación identificados**, que sirvan como una verificación de los resultados finales, y
 - b) el llevar a cabo tres ejercicios independientes de "encuesta de salida", en tres submuestras independientes (se estima que cada una de ellas tenga un tamaño de alrededor de **250 mesas receptoras de votos**) de los **5 – 6 mil centros de votación identificados**, que sirvan para tipificar a los ciudadanos que participaron en la Consulta Nacional.